

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 198/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Expte. 119/2022

Letra: T.C.P. - P.R

Ushuaia, 20 de julio de 2022

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Vuelve a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ PEDIDO DE ASESORAMIENTO SOLICITADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

En honor a la brevedad me remito a los antecedentes y al análisis volcado en el Informe Legal N.º 123/2022, Letra: T.C.P. - C.A., por el que se concluyó lo siguiente:

"(...) En mérito a las consideraciones vertidas, no encuentro óbice legal para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia cuente con su propio procedimiento interno de conformación de facturas y su Pliego Único de Bases y Condiciones Generales. Ello, teniendo en consideración las recomendaciones expuestas (...)"

hbf

Así, por Resolución Plenaria N° 122/2022 el Cuerpo Plenario de Miembros aprobó e hizo propios los términos del Informe Legal citado *ut supra*, dando por concluida la intervención de este Tribunal, en el marco del asesoramiento solicitado.

Posteriormente, una vez notificados el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, Dr. David PACHTMAN y la Secretaria de Superintendencia y Administración, Dra. Jessica NAME, conforme obra a fs. 28-29 del expediente del corresponde, ingresó la Nota registrada bajo el N.º 10384/2022.

En la mentada misiva, el Dr. David PACHTMAN, se refirió específicamente a uno de los aspectos considerados en el Informe Legal N.º 123/2022, Letra: T.C.P. - C.A. y manifestó: “(...) *en el entendimiento de que hubiese sido conveniente que nuestra presentación haya explicitado más acabadamente los fundamentos que motivaron la redacción del artículo 2º del Pliego, que prevé el orden de prelación normativo que deberá ser tenido en cuenta durante el procedimiento de selección del contratista y durante el curso del contrato.*

Al respecto, cabe mencionar que dicho orden, en que se coloca a las reglamentaciones particulares de este Poder Judicial con anterioridad a la normativa de la Oficina Provincial de Contrataciones, fue analizado profundamente en oportunidad de la confección del Pliego en comentario, teniendo especial consideración de la posición que ocupamos en la estructura organizacional prevista en nuestra Carta Magna Provincial, que nos emplaza como uno de los tres poderes del Estado.



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En ese sentido, se puso el foco en las previsiones del artículo 156.3 de la Constitución de la Provincia que establece la atribución de este Superior Tribunal de ejercer la superintendencia de la administración de justicia.

Asimismo, se tuvo en cuenta que en el inciso c) del artículo 36 de la Ley orgánica de este Poder Judicial N.º 110 se especificó el deber de proyectar y disponer la ejecución del presupuesto anual de gastos y recursos asignado al Poder Judicial; y en el inciso o) de la misma norma se habilitó al dictado de las Acordadas instrumentales de dicha ley.

La normativa mencionada incluye implícitamente la competencia para el dictado de actos administrativos de carácter normativo para el desarrollo de los procedimientos contractuales a realizarse bajo la órbita de este Poder Judicial, como es el Pliego de Bases y Condiciones Generales; así como también demás normativa referida a la materia, entre la que cabe incluir al procedimiento para la conformación de facturas que fue remitido oportunamente para consideración de ese Tribunal de Cuentas.

Bajo la tesitura de que los criterios relativos a las facultades conferidas normativamente a este Poder Judicial deben ser analizados en términos teóricos y desprovistos de animosidades en relación con instrumentos particulares que podrían llevarnos a incurrir en errores conceptuales, es que asumimos la postura de que toda reglamentación referida a la materia que sea dictada por este Poder Judicial para su aplicación específica en su ámbito de actuación, tiene prelación en relación con aquella normativa particular creada por la Oficina Provincial de Contrataciones.

Ello, sin desconocer las competencias para el dictado de normas reglamentarias que fueron otorgadas a dicha Oficina en virtud de las previsiones del artículo 9º inciso b) de la Ley provincial N.º 1015, puesto que ante la falta de normativa específica creada por este Poder Judicial acataremos aquella dictada por el mentado órgano desconcentrado.

Por todo lo expuesto sostenemos que, en relación con el orden de prelación normativa establecido en el Pliego, resulta correcto considerar a nuestra normativa propia -que tiene en cuenta las particularidades de nuestra organización- con anterioridad a las normas dictadas por la Oficina Provincial de Contrataciones para todo el Sector Público no financiero (...)”.

Es dable recordar que en relación a lo expuesto, mediante Informe Legal N.º 123/2022, Letra: T.C.P. - C.A., la suscripta consideró realizar una serie de recomendaciones, entre las que se destaca la siguiente: “(...) *Deviene prudente señalar que en virtud del carácter de órgano rector que fue conferido por la Ley provincial N.º 1015, a la Oficina Provincial de Contrataciones, siendo el organismo encargado de dictar normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, debería estarse a lo allí dispuesto previo a sujetarse a la reglamentación particular del Poder Judicial.*

Es por ello que, se estima prudente modificar el orden de prelación citado, por el siguiente:

- Ley provincial N.º 1015 y sus modificatorias*
- Decreto reglamentario*
- Normativa de la Oficina Provincial de Contrataciones*
- Reglamentación particular del Poder Judicial”.*



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

En consecuencia, luego de la nota remitida por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional, Dr. David PATCHMAN, que resultó aclaratoria de su similar registrada bajo el N.º 10338/2022, por la que se aclaró que -en el marco de sus facultades- será de aplicación la normativa particular del Poder Judicial respecto de los procedimientos contractuales que se realicen en la órbita de dicho Órgano y, supletoriamente las disposiciones reglamentarias dictadas por la Oficina Provincial de Contrataciones en todo aquello que no esté específicamente previsto por la normativa interna del Poder Judicial; entiendo prudente señalar que no existe óbice legal para que el Superior Tribunal de Justicia cuente con su propio Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

Ello, teniendo en consideración el resto de las recomendaciones emitidas en el marco del asesoramiento realizado en el Informe Legal N.º 123/2022, Letra: T.C.P. - C.A.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Nota Interna N.º / 889 / 2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte. N.º 119/2022.

Letra: TCP-PR.

Ushuaia, 21 de Julio de 2022.

SR. PROSECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. MAURICIO IRIGOITÍA.

Por la presente me dirijo a usted en el marco del Expediente del corresponde, caratulado: **"S/ PEDIDO DE ASESORAMIENTO SOLICITADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA"** haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 198/2022 Letra: T.C.P.-C.A. emitido por la Dra. Daiana BOGADO, en el marco del cual se analiza el descargo efectuado por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional Superior Tribunal de Justicia, Dr. David PATCHMAN, respecto de lo oportunamente indicado por este Organismo de Contralor en relación con el orden de prelación de las normas en materia de contrataciones (Res. Plen. N.º 122/2022)

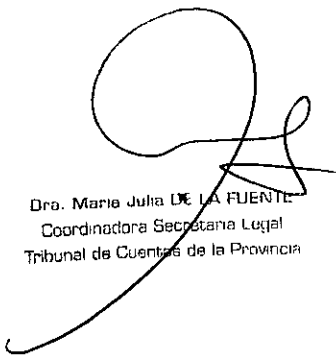
En dicho descargo, el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa fundamenta más acabadamente la cuestión relativa a la posibilidad de colocar a las normas reglamentarias propias del Poder Judicial por encima de las emitidas por la Oficina Provincial de Contrataciones, en el orden de prelación de las contrataciones que lleve a cabo el Poder Judicial.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Luego de un análisis de dicho descargo, la letrada dictaminante comparte los términos del mismo, análisis al que la suscripta también adhiere. Ello así resulta necesario que ponga en conocimiento de esta cuestión a los Auditores Fiscales a cargo del control del Poder Judicial.

Asimismo, para que requieran en su caso las reglamentaciones en materia de contrataciones propias de dicho Poder, amén del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales así como el procedimiento para la recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos, que fueran analizados por el pedido de asesoramiento oportunamente efectuado, para contar con dichas normas al tiempo de controlar las actuaciones referidas a contrataciones del Poder Judicial.

En función de ello, resulta procedente remitir copia certificada del Informe Legal precitado a la Secretaría Contable, para que sea puesto en conocimiento de los Auditores Fiscales correspondientes, previo a disponer el archivo de las presentes actuaciones.



Dra. María Julia DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia